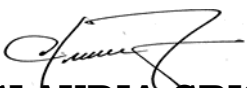




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **08 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de ejercer control de legalidad sobre la devolución de la demanda y resolver solicitud elevada por la parte demandante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Héctor Osorio Marín
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Protección Social – UGPP.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00429 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que el día, **10 de marzo de 2023** a través de providencia **Nº438** se dispuso la devolución de la acción ordinaria referida con el fin de que fueran subsanadas las falencias anotadas en dicho proveído, por ello el apoderado judicial de la parte demandante tenía hasta el 21 de marzo de esta misma anualidad para subsanar la demanda.

Al contrario de lo dicho, el 17 de marzo de 2023 el apoderado judicial allegó escrito de *solicitud de prorroga para subsanar* la demanda, y para argumentar su proveer dijo que, al verificar el estado judicial publicado este no concordaba con el radicado de la referencia, ocasionando que no pudiera obtener la providencia que debía subsanar (Fl 3 A12 del ED).

Al respecto, este Despacho encuentra inapropiada la anterior solicitud, habida cuenta que al revisar la prueba de verificación del estado judicial que el actor alega en su solicitud, se evidencia que este corresponde a los estados digitales publicados el 07 de febrero de 2023, cuando la única anotación que tenía este proceso data del 10 de marzo de 2023, en consecuencia no existe congruencia entre las fechas antes descritas, pues por lógicas razones el estado que estaba requiriendo no lo iba a encontrar publicado en el mes de febrero.

De la misma forma se observa que, al revisar el micrositio de publicación de estados judiciales de este Despacho que datan del día 13 de marzo de 2023 <<*calenda de publicación de estados*>>, se logra vislumbrar el estado y providencia que corresponden al radicado 76 001 31 05 019 2021 00429 00 de forma correcta, de ahí que no se encuentre asidero en los argumentos esbozados en el escrito de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad a todo lo expuesto no se accederá a la solicitud hecha por la parte actora y en consecuencia se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.No acceder a la solicitud de prórroga de subsanación hecha por la parte demandante.

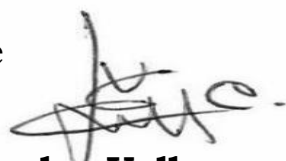
2. Rechazar la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Héctor Osorio Marín** contra **UGPP**. por las razones anteriormente expuestas.

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria